



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

EXENTO

ARICA, 08 de Febrero del 2016.

DECRETO N° 1.956

VISTOS:

- a) El "**Convenio Asistencial Docente**", suscrito entre el Centro de formación Técnica de Tarapacá y la Ilustre Municipalidad de Arica.
- b) Ordinario N° 01, de fecha 04 de Enero del 2016, desde Alcaldía.
- c) Providencia Alcaldía N° 617-I, de fecha 14 de Enero del 2016.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.
- e) Las facultades previstas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

**APRUEBASE "Convenio Asistencial Docente"**, con fecha 01 de Diciembre del 2015, suscrito entre el Centro de formación técnica de Tarapacá y la Ilustre Municipalidad de Arica.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio, el Departamento Municipal de Salud, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS  
ALCALDE DE ARICA



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/ATF/CCG/GSC/avr.

DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL  
BLANCO ENCALADA N°255 – FONOS (58)2382101



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



## CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

### CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE TARAPACÁ

E

#### I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, a 01 de diciembre del año 2015, entre el Centro de Formación Técnica de Tarapacá, en adelante “el Centro de Formación Técnica” (CFT) o “Institución Educacional”, Institución de Educación Superior de Derecho Privado, rol único tributario N° 96.958.370-4, representada legalmente por su Gerenta General y Rectora doña **MARTA MEZA LAVIN**, cédula de identidad N° 7.145.515-7, de profesión Profesora, ambos domiciliados en Calle Las Acacias N° 2090 en la ciudad de Arica, de una parte y la otra la I. Municipalidad de Arica, en adelante “la Municipalidad”, rol único tributario N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde, **Dr. SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS**, Médico Cirujano Oftalmólogo, cédula de identidad N° 4.738.039-1, ambos domiciliados en Calle Rafael Sotomayor N° 415 en la ciudad de Arica, se ha acordado el siguiente convenio referente a las Prácticas Asistenciales Docentes a realizar en los establecimientos de salud dependientes del Departamento de Salud Municipal de Arica.

**Primero:** Por el presente documento, la I. Municipalidad de Arica, por intermedio de su Departamento de Salud Municipal (DESAMU), y el Centro de Formación Técnica de Tarapacá, acuerdan implementar un Convenio Asistencial Docente, que busca normar las prácticas curriculares y las prácticas laborales que se desarrollen en el área de la salud con un enfoque administrativo, clínico y asistencial.

**Segundo:** El principal objetivo del convenio, es la generación de bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro de Formación Técnica de Tarapacá y la I. Municipalidad, a través del DESAMU, para el desarrollo de actividades académicas de formación que permitan otorgar servicios de salud para cumplir con la función social que ambas instituciones poseen, generando una enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas, para de esa manera





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



contribuir a la formación del recurso humano que se encuentra cursando una carrera técnica de nivel superior en el área de la salud.

**Tercero:** Durante la ejecución del presente convenio, ambas partes suscriptoras, deberán dar cumplimiento a los siguientes principios:

**1) DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a proteger los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en conocimiento y valores de los mismos, velando que la población del país acceda al mejor sistema de salud que los Recursos Municipales y del Estado puedan proporcionar, según lo dispuesto entre otras normativas, en la Ley N° 20.584.

**2) SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por proteger la seguridad de los pacientes en todas las acciones programadas a desarrollar en el campo clínico, dando cabal cumplimiento a los protocolos, normativa vigente del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicable a cada caso, reglamentos internos, entre otros.

**3) PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial – docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los respectivos establecimientos de salud dependientes del DESAMU, por lo que debe existir precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

**4) TUTORÍA TÉCNICO – ADMINISTRATIVA:** El Centro de Formación Técnica de Tarapacá reconoce la primacía de los establecimientos de salud dependientes del DESAMU, en cuanto a que las actividades académicas que emanen de la aplicación del presente convenio quedarán supeditadas a las directivas técnico – administrativas del departamento de salud municipal.

**Cuarto:** La Municipalidad, a través de su Departamento de Salud Municipal, mantiene conforme a las normas legales, los Establecimientos de Atención de Salud Primaria, dependientes del DESAMU, entre los cuales se incluyen los Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Postas de Salud Rural (PSR), Laboratorio Clínico, entre otros.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



**Quinto:** El presente convenio permite la realización de práctica curricular y/o práctica laboral de la carrera Técnico en Enfermería Nivel Superior impartida en el centro formador.

Para la realización de la referida práctica asistencial en establecimientos de atención primaria de salud, el DESAMU tendrá disponibilidad de recibir en los establecimientos de salud y en todos aquellos lugares en los cuales se deban desarrollar actividades comprendidas en las prácticas de que trata el presente convenio durante el año calendario, a una cantidad fija de 200 alumnos, sin perjuicio de que la institución podrá solicitar, mediante documento indicado en el enunciado tercero de la cláusula séptima, las prácticas antes mencionadas, para una cantidad mayor de alumnos, cuya aprobación deberá ser analizada y contestada por la Comisión Asistencial - Docente a que hace referencia la cláusula décima, debiendo ser considerada la capacidad formadora de cada uno de los establecimientos de salud del DESAMU.

Es importante hacer mención a que la cantidad fija anual señalada precedentemente podría ser disminuida, lo cual se producirá solo cuando se generen circunstancias extraordinarias, imprevistas e irresistibles, como por ejemplo catástrofes, situaciones de urgencias, entre otras, las cuales deberán ser analizadas y calificadas por la Comisión Asistencial – Docente.

**Sexto:** Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad, por intermedio del DESAMU, aportará los recursos necesarios para desarrollar la labor asistencial docente y se compromete a lo siguiente:

- Aportar los campos clínicos de los establecimientos de salud dependientes del DESAMU, facilitando sus dependencias durante el horario de funcionamiento que corresponda a cada establecimiento de salud para la realización de práctica asistencial de los estudiantes del Centro de Formación Técnica de Tarapacá.
- El DESAMU a través de su Unidad de Calidad, dentro de la gestión asistencial docente que le corresponde, deberá supervisar el cumplimiento del presente convenio, normativas del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicables a cada caso, reglamentos pertinentes, protocolos internos y procurar el apoyo técnico a los académicos que se encuentren en las dependencias de un establecimiento de salud del Departamento de salud, cumpliendo funciones de supervisión clínica de alumnos.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



- En caso de suspensión de actividades del establecimiento de salud por situaciones especiales, el DESAMU deberá informar mediante documento formal al centro formador de este hecho y será mediante reunión de la Comisión Asistencial Docente que se determinarán las acciones necesarias para no perjudicar la adecuada práctica asistencial del estudiante.
  
- El DESAMU, a través de la Unidad de Calidad, realizará una inducción a los estudiantes antes de que éstos ingresen al establecimiento de salud para desarrollar las actividades académicas correspondientes, en la cual se darán a conocer las normativas, protocolos internos y reglamentos que rigen el funcionamiento de estos establecimientos, como así también lo referente a normas básicas de seguridad, vías de evacuación, riesgos asociados a la actividad que se desarrolla, entre otras materias.
  
- Remitir respuesta formal a través de documento escrito, a la solicitud del centro formador indicada en la cláusula séptima del presente convenio, en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la fecha de recepción formal del referido documento en el DESAMU. En la respuesta formal a que alude esta cláusula deberá indicarse, a lo menos, lo siguiente:
  - a) Horarios disponibles para realización de práctica curricular y/o práctica laboral de acuerdo al nivel de formación de los estudiantes. En ningún caso estos horarios podrán entorpecer o alterar el normal desarrollo de las actividades de los establecimientos de salud.
  
  - b) Cantidad de estudiantes que efectivamente podrá recibir el DESAMU, pronunciándose específicamente respecto de aquellas solicitudes que excedan el mínimo de 200 estudiantes descritos en la cláusula quinta, en los casos que hubiere.
  
  - c) Determinar la distribución de los alumnos que realizarán las actividades académicas de que trata el presente convenio, indicando de manera clara la capacidad de cada uno de los establecimientos de salud dependientes del DESAMU, lo cual se realizará en colaboración con el Centro de Formación Técnica.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



d) Toda otra información cuyo objetivo sea complementar, modificar, especificar o aclarar la información señalada en las letras a), b) y c) precedentes.

- Corresponderá al DESAMU, a través de la Unidad de Calidad, mediante documento formal autorizar o no las solicitudes de práctica cuando éstas sean presentadas en el Departamento de Salud Municipal, analizando caso a caso la pertinencia de ellas, determinando si la solicitud se encuadra en los lineamientos básicos propuestos por el Convenio Asistencial Docente suscrito y si existe disponibilidad de cupos para la realización de la requerida actividad académica.
- En el marco de la ejecución de las practicas curriculares y/o laborales de que trata el presente convenio, el DESAMU no podrá exceder las horas de permanencia del alumno en el campo clínico o derivar funciones que no estén relacionadas con la especialidad del estudiante o no se encuentren descritas en el Programa de Actividades Curriculares de éste.
- Afectar, obstaculizar, impedir o atentar contra la sana convivencia de los estudiantes en práctica asistencial, no pudiendo faltar el respeto a la dignidad de éstos, debiendo cautelar y procurar la aplicación de las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda, en los casos en que lo descrito en este punto, no se cumpla.

**Séptimo:** Para la ejecución del presente convenio, la institución formadora, se compromete a lo siguiente:

- Todo estudiante para ingresar a la práctica asistencial al establecimiento de salud, debe presentar:
  - Credencial con foto, nombre completo, institución, carrera.
  - Uniforme institucional del centro formador, según la carrera.
- Aportar con insumos clínicos para el desarrollo de las prácticas curriculares y/o laborales de sus alumnos, debiendo entregar por ejemplo guantes de procedimiento, jabón, alcohol





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



gel, toalla de papel, pecheras plásticas, mascarillas, tómulas de algodón, baja lenguas, y todos aquellos implementos que el centro formador estime necesario para el cumplimiento de los objetivos de las actividades académicas que regula el presente convenio. Estos insumos serán entregados al inicio de la práctica de cada grupo.

- Remitir la segunda semana del mes de marzo para el primer semestre y la segunda semana del mes de agosto para el segundo semestre, de manera formal, documento escrito mediante el cual el Centro de Formación Técnica de Tarapacá indicará claramente la cantidad de ocupación que requiere, señalando en dicha documentación a lo menos, los siguientes datos:
  - a) Casa de estudios.
  - b) Número aproximado de estudiantes.
  - c) Cantidad de horas en las que se desarrollarán las actividades académicas.
  - d) Fechas en las cuales se desarrollará la práctica curricular y/o laboral.
  - e) Datos tales como el Nombre, RUT de cada académico que realizará la supervisión clínica, además del número total de horas académicas semanales en que ejercerá dicha función, considerando como estándar de supervisión un mínimo de dos y un máximo de seis alumnos por académico.

Lo anteriormente solicitado es a efectos de que se pueda remitir a la casa de estudios, en los términos indicados en la cláusula sexta, la cantidad total de estudiantes que realizarán las prácticas curriculares y/o laborales.

- Será responsabilidad del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, avisar al DESAMU del permiso y/o licencias médicas de los estudiantes que realicen prácticas laborales, lo cual se realizará dentro de las 72 horas de iniciado el reposo, así como también reprogramar las horas faltantes para dar cumplimiento a la práctica solicitada o en ejecución.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



- El Centro de Formación Técnica de Tarapacá se compromete a que los estudiantes sólo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione el establecimiento de salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el estudiante en práctica sólo se encuentra facultado para realizar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se le ha capacitado, según lista de Procedimientos y/o Actividades Clínicas de los Alumnos de Pregrado que ambas partes declaran conocer.
- El Centro de Formación Técnica de Tarapacá se compromete a que sus estudiantes respetarán la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, lo cual guarda directa relación con lo señalado en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, como así también lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada y otras normativas pertinentes.
- El Centro de Formación Técnica de Tarapacá se compromete a que sus estudiantes respetarán los protocolos, guías clínicas y reglamentos definidos por la autoridad correspondiente para la asistencia de los usuarios, sus familias y la comunidad, como así también aquella normativa que regule el funcionamiento interno de los establecimientos de salud de atención primaria. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula sexta punto quinto, en la cual se indica que dentro de las obligaciones del DESAMU está la de realizar una inducción cuyo contenido es informar de manera general las normativas y reglamentos que rigen a la atención primaria de salud, según sea el caso.
- Mientras dure la práctica, los estudiantes se encontrarán protegidos por el seguro escolar contemplado en el artículo 3º de la Ley 16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 313 de 1973, el cual aplica a los estudiantes que realizan prácticas curriculares e internados.
- Mientras dure la práctica, los estudiantes que se desempeñen en dichas actividades académicas en los campos clínicos, procurarán no alterar el normal funcionamiento de los establecimientos de salud.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



- El Centro de Formación Técnica de Tarapacá, deberá remitir lista de Procedimientos y/o Actividades Clínicas de los Estudiantes, correspondiente a la carrera de Técnico en Enfermería Nivel Superior, la cual quedará incorporada al presente convenio a través de anexo complementario. Los procedimientos y/o actividades descritas en dicho anexo deberán ser supervisados, en cuanto a su ejecución, por la Comisión a que se refiere este documento.

**Octavo:** Del Consentimiento informado:

- En conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.584, cada vez que un estudiante en práctica inicie su actividad académica en alguno de los establecimientos de salud dependientes del DESAMU, deberá presentar a éste un consentimiento informado, documento que deberá ser firmado por el usuario que recibe la atención primaria y en el que se expondrá de manera clara el objetivo de la práctica asistencial que realizará el estudiante con especial atención al hecho de que la posibilidad de ser atendido por un estudiante de pregrado, se realizará siempre bajo la supervisión de un docente o supervisor, tanto del centro formador, como también del Departamento de Salud, indicando que la firma de este consentimiento es de carácter voluntaria, que la información o antecedentes que sean conocidos por los estudiantes en razón de la atención de salud, es confidencial y no podrá ser divulgada por ningún medio y de que el consentimiento informado que se haya suscrito podrá ser revocado en cualquier momento sin generar ulteriores consecuencias para el estudiante o el funcionario del DESAMU.
- El referido consentimiento informado se adjunta al presente convenio y se entiende conocido por las partes.

**Noveno:** De la responsabilidad:

- El Centro de Formación Técnica de Tarapacá responderá por los daños o perjuicios que sus estudiantes llegasen a ocasionar durante la realización de las prácticas objeto del presente convenio, tanto a los usuarios como a los bienes o insumos utilizados durante la estadía en el establecimiento de salud y/o por el mal uso de la información reservada.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



- En caso de que se produzca lo señalado anteriormente, el Centro de Formación Técnica de Tarapacá deberá responder en el tiempo, forma y procedimiento que la Comisión Asistencial – Docente establezca, luego de estudiar el caso en concreto. De no existir acuerdo entre las partes, en los términos señalados precedentemente, el centro formador deberá responder y reintegrará al establecimiento de salud las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme o ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar negligente de los estudiantes y/o docentes de la institución formadora que hayan participado en el marco de la ejecución del presente convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.

**Décimo:** Se prohíbe a los estudiantes en práctica:

- Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político contrario a la vocación docente del DESAMU o del centro formador.
- En los casos de práctica laboral, ausentarse del campo clínico en el horario en que se encuentra programada la actividad académica, sin justificación expresa del funcionario del DESAMU que ejerce la supervisión de éste. En caso de ausencia del alumno del campo clínico, ésta se deberá comunicar al Encargado de Calidad del establecimiento de salud en el cual se esté desarrollando la práctica y a la supervisora del Centro de Formación Técnica.
- En aquellos casos en que un alumno desarrolle prácticas curriculares, cuya supervisión debe ser constante por parte del supervisor de práctica mientras dure ésta, atender o tratar de cualquier forma, pacientes sin esta supervisión.
- En aquellos casos en que la actividad académica desarrollada sea práctica laboral, atender o tratar a pacientes sin la supervisión de un funcionario del DESAMU, designado caso a caso para que supervise al estudiante cuando no se encuentre el profesional guía designado para ejercer tal función.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



- Realizar algún tipo de daño o mal uso de los campos clínicos en los cuales se realice la práctica por el estudiante del centro formador, como asimismo generar daño o mal uso en el equipamiento o las instalaciones del DESAMU para el desempeño de las actividades académicas.

**Decimoprimer:** La coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio y que se llevarán a cabo entre la institución formadora y el establecimiento de salud primaria, se efectuará mediante una Comisión Asistencial - Docente compuesta por la Directora del Departamento de Salud Municipal o quien haga sus veces, el Encargado/a de Calidad del establecimiento de salud en el cual se estén desarrollando las prácticas académicas, un representante de la Unidad de Calidad de la Dirección del DESAMU y un representante del Centro de Formación Técnica de Tarapacá. Esta comisión se reunirá regularmente de manera trimestral y de forma extraordinaria en aquellos casos en que se estime necesario, debiendo ser requerido por al menos uno de los integrantes de ésta. La comisión posee las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la relación asistencial docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial, en cumplimiento a lo señalado por la Ley N° 20.584, Ley N° 19.628, protocolos internos de los establecimientos de salud, reglamentos, entre otros.
- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del convenio asistencial docente.
- Prohibir el acceso a los campos clínicos, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directrices técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial de salud.
- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las interrogantes, problemas o dificultades que se susciten entre las partes con motivo de la aplicación de sus disposiciones o la interpretación de éstas, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, familiares y en general de





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



quienes son atendidos en el sistema de salud. Para la ejecución de lo anterior, la Comisión Asistencial - Docente estará facultada para levantar actas en las cuales constará la información señalada.

- Supervisar la correcta e íntegra aplicación del procedimiento y/o actividades clínicas de los estudiantes, correspondiente a la carrera de Técnico Nivel Superior en Enfermería y nivel de formación entregado por el Centro de Formación Técnica de Tarapacá e incorporado a este convenio mediante anexo complementario. Es importante precisar que aun cuando los procedimientos están incorporados a este convenio, éstos podrán ser modificados de manera formal y escrita por el centro formador según los cambios que pueda experimentar el contenido de dicha programación.

**Decimosegundo:** De la supervisión del alumno por el centro formador y el DESAMU:

- Como fuera señalado en el número anterior, todo estudiante que realice práctica curricular será supervisado por un académico de la institución formadora. La labor de supervisión ejercida por el profesional deberá decir relación con verificar y asegurar que se están cumpliendo los procedimientos y/o actividades clínicas de los estudiantes para el desarrollo de las actividades académicas.
- En el caso de que la actividad académica realizada sea práctica laboral, la supervisión será realizada por un profesional del departamento de salud municipal designado por el Director del establecimiento de salud (tutor) donde se esté efectuando la práctica. Sin perjuicio, de lo anterior, se deberá designar a un profesional guía de la institución formadora, quien ejercerá la labor de Supervisor del estudiante, debiendo concurrir al establecimiento de salud, al menos, tres veces durante el período de tiempo por el cual se extienda la referida práctica laboral, debiendo revisar el desarrollo y ejecución de ésta y aplicar la evaluación final.
- En el caso de que la práctica asistencial desarrollada sea curricular, la supervisión deberá ser continua, desarrollándose directamente sobre el alumno por parte de un académico del Centro de Formación Técnica de Tarapacá.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



- En aquellos casos en que el supervisor designado por el DESAMU se desempeñe además como académico en el centro formador, dicha función deberá ser desarrollada fuera de la jornada ordinaria.

**Decimotercero:** La Municipalidad a través del DESAMU, no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los estudiantes del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, durante el desarrollo de la práctica y que tengan como causa una negligencia inexcusable del estudiante.

Por lo anteriormente expuesto, se exigirá que al inicio de la práctica de cada estudiante, se acredite el estado de vacunación de éste, debiendo indicarse tipo de vacuna y su número de dosis. En este punto resulta importante mencionar que la vacuna contra la Hepatitis B es requisito obligatorio, así como también cualquier otra inmunización incorporada dentro de las campañas del MINSAL para el personal de salud por la Autoridad Sanitaria.

**Decimocuarto:** Respecto al pago:

Como contraprestación a la aportación de campos clínicos dependientes del DESAMU, el Centro de Formación Técnica de Tarapacá deberá pagar una cantidad de 300 UF anuales, pagadera en dos cuotas de 150 UF cada una, con fecha de vencimiento en los meses de julio y diciembre del año calendario, a todo evento. Ahora bien, por cada solicitud aprobada por la Comisión Asistencial – Docente de realización de las actividades académicas a que se refiere el presente convenio, que exceda el monto fijo de 200 estudiantes, según lo indicado en la cláusula quinta del presente acuerdo de voluntades, el Centro de Formación Técnica de Tarapacá deberá pagar 1 UF mensual por estudiante, monto fijo mensual que se pagará indistintamente a la duración real y efectiva de la actividad académica que desarrolle el estudiante.

**Decimoquinto:** El Departamento de Salud Municipal, podrá suspender las actividades del estudiante en práctica en caso que no cumpla con normas técnicas - administrativas establecidas por el establecimiento de salud, según corresponda.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



**Decimosexto:** Se deja establecido que el presente convenio produce una relación de carácter exclusivamente académica, por consiguiente el estudiante no tiene derecho a remuneración o beneficio alguno por parte de la Municipalidad.

**Decimoséptimo:** El presente convenio tendrá vigencia de un año, contado desde la notificación del Decreto Alcaldicio que aprueba el Convenio referido, el cual se renovará por períodos iguales y sucesivos sin necesidad de mención expresa que así lo establezca. Podrá alguna de las partes, de manera unilateral, poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 180 días corridos de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio de que se trata. Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando una práctica laboral o práctica curricular, ésta podrá ser finalizada con regularidad, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta en la parte del incumplimiento reiterado.

**Decimooctavo:** Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por alguno de los incumplimientos que a continuación se indica:

**a) Incumplimiento grave:** Relativo al no cumplimiento de deberes esenciales para la correcta e íntegra ejecución del convenio asistencial – docente por alguna de las partes intervinientes, impidiendo que se alcancen los objetivos esenciales de éste. La determinación del carácter de grave del incumplimiento cometido, será efectuada por la Comisión Asistencial Docente, mediante resolución fundada y la cual será puesta en conocimiento de ambas partes con la debida antelación. Los incumplimientos que califican como graves son:





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



**Del centro formador:**

- Uso no autorizado o inadecuado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación, como sucedería por ejemplo con el uso del equipamiento de un establecimiento de salud fuera del horario asignado al estudiante.
- Incumplimiento de pago de parte del centro formador de los montos a que se refiere la parte final de la cláusula séptima.
- Incumplimiento de las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario.
- No aplicación o incumplimiento de la normativa vigente que regula la atención primaria de salud, como así también, los protocolos, guías clínicas y reglamentos vigentes.
- Daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios, en casos de por ejemplo, violencia física y/o verbal, salvo que el Centro de Formación Técnica aplique de manera oportuna y a la brevedad las medidas disciplinarias y/o administrativas que corresponda, como asimismo proceda a indemnizar los perjuicios eventualmente ocasionados, en razón de lo dispuesto en la cláusula octava, lo cual deberá ser informado a la Comisión Asistencial – Docente.
- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador para la carrera y el cual, como consta en este convenio, quedará incluido en éste a través de un anexo generado especialmente para tal efecto.
- Otros hechos de similar naturaleza cuya gravedad deberá ser calificada por la Comisión Asistencial Docente del convenio.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



**Del DESAMU:**

- Negar la autorización, de forma injustificada, para realizar prácticas laborales y/o prácticas curriculares cuando existan cupos disponibles para dicho fin.
- No remitir dentro del plazo establecido en este convenio, respuesta formal de determinación de capacidad formadora cuando el Centro de Formación Técnica de Tarapacá haya presentado oportunamente solicitud de ingreso a prácticas profesionales o curriculares de sus estudiantes.

**b) Incumplimiento reiterado:** Relativo al no cumplimiento de deberes que no sean calificados como graves por la Comisión Asistencial Docente. Se entenderá como reiterado, el mismo incumplimiento producido en más de dos oportunidades. De este incumplimiento y de su calidad de reiterado se deberá informar por la referida Comisión, de manera escrita mediante resolución fundada.

La terminación del convenio por la concurrencia de alguno de los incumplimientos antes señalados, se deberá concretar a través de un Decreto Alcaldicio, según sea el caso, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

En caso de que el convenio haya sido terminado por el centro formador, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad, a través del DESAMU, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

**Decimonoveno:** Las partes vienen en fijar para todos los efectos legales derivados del presente convenio su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**Vigésimo:** La personería de doña **MARTA TERESA MEZA LAVÍN**, para representar a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL UTA S.A.**, consta en el Acta de la Sesión Ordinaria del Directorio de la Sociedad Educativa U.T.A. S.A., número 213, de fecha 08 de octubre de 2015, reducida a escritura pública





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



ante el Notario Público de Arica don Armando Sánchez Risi; y del propio estatuto orgánico de la Sociedad Educacional UTA S.A.

La personería del Dr. **SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS**, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Arica consta en Decreto Alcaldicio N° 9074 de fecha 06 de diciembre de 2012.

**Vigesimoprimer:** El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de igual texto y data, quedando tres ejemplares en poder del Centro de Formación Técnica de Tarapacá y tres ejemplares en poder de la Ilustre municipalidad de Arica.

Firman:

  
  
DR. SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS  
ALCALDE DE ARICA

  
SRA. MARTA TERESA MEZA LAVÍN  
RECTORA  
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE  
TARAPACÁ



<b>Identificación del centro Formador:</b> "Centro de Formación Técnica de Tarapacá "
<b>Carrera:</b> TNS en Enfermería
<b>Nivel:</b> IV semestre, Práctica Curricular ; V semestre, Práctica Laboral
<b>Campo Clínico:</b> Hospital Dr. Juan Noé C. y CESFAM <b>Servicios Clínicos y CESFAM</b>

Técnicos de Enfermería de Nivel Superior	Actividades/Procedimientos	Estudiantes de 2° año; 4° Semestre. (supervisión directa)	Estudiantes de 3° año; 5° Semestre. (supervisión 1 vez a la semana)	Servicios Clínicos
<b>Actividades Generales</b>				
Actividades Transversales	Realizar examen físico	X	X	En todos los servicios Clínicos según Convenio vigente
	Realizar educación a pacientes, familiares y/o equipo de salud	X	X	
	Utilizar registros de Enfermería	X	X	
	Participar en el ingreso de pacientes en el Servicio Clínico	X	X	
	Participar en el egreso de pacientes en el Servicio Clínico	X	X	
	Preparación pre-operatoria	X	X	
	Controla signos vitales al paciente post operado	X	X	
	Participar en el traslado de documentos medicos y exámenes a áreas especializadas	X	X	
	Manejo y uso de ficha clínica y documentos clínicos	X	X	
<b>Actividades Específicas</b>				
Administración de medicamentos	Administración de medicamentos Vía oral	X	X	
	Adm. de medicamentos Vía venosa	X	X	
	Adm. de medicamentos Vía IM	X	X	
	Adm. de medicamentos Vía SC	X	X	
	Adm. de medicamentos otras vías	X	X	
	Aseo y confort	X	X	
	Administración de enema		X	
	Control de signos vitales	X	X	



<b>Procedimientos Generales</b>	Asistencia en aspiración de secreciones bronquiales		X	<b>En todos los servicios Clínicos según Convenio vigente</b>
	Valoración y manejo de vía venosa	X	X	
	Control de diuresis	X	X	
	Manejo de oxigenoterapia	X	X	
	Manejo en la eliminación de bolsas de OSTOMIAS		X	
	Curación plana de heridas quirúrgicas	X	X	
	Asistencia en la instalación y manejo de la mantención de SNG-CUP-CUT	X	X	
	Medición de drenajes	X	X	
	Valoración sonda T y medición de contenido	X	X	
	Balance Hídrico	X	X	
	Asistir en procedimientos de Enfermería	X	X	
	Confección de todo tipo de camas	X	X	
	Control de glicemia capilar	X	X	
	<b>Toma de exámenes</b>	Toma de muestras específicas (procedimientos no invasivos) orina completa, baciloscopia leucocitos fecales), coprocultivo	X	
Toma de urocultivo		X	X	
Extracción de sangre		X	X	
Toma de electrocardiograma		X	X	
<b>Procedimientos de asistencia al paciente</b>	Asistir al paciente en Alimentación	X	X	
	Asistir al paciente en Movilizarse	X	X	
	Cambios de posición	X	X	
	Uso de dispositivo para Prevención de accidentes y caídas	X	X	
	Valorar zonas de apoyo óseo	X	X	
	Apoyo en el traslado de pacientes en los distintos CR del HJNC (acompañado con TENS Y/O enfermera/o)	X	X	
<b>Procedimientos para control de IAAS</b>	Manejo de precauciones estándar	X	X	
	Manejo de tipos de Aslamientos	X	X	
	Preparación de material para procedimientos	X	X	
	Mantención de técnica aséptica durante los procedimiento	X	X	
	Eliminación de agujas y corto punzante de acuerdo a normativa	X	X	



Actividades en CESFAM	Identifica documentos requeridos en los diferentes controles del CESFAM	X	X	En todos los CESFAM según Convenio vigente
	Reconoce los protocolos de ingreso y egreso del paciente y/o usuario al CESFAM	X	X	
	Identifica programas vigentes aplicados en el CESFAM	X	X	
	Reconoce programa de vacunación	X	X	
	Identifica tabla antropométrica	X	X	
	Participa en programas entregados por el CESFAM	X	X	
	Realiza gráfica de temperatura del refrigerador	X	X	
	Colabora en el traspaso de vacunas al termo	X	X	
	Colabora en la administración de vacunas	X	X	
	Colabora en actividades educativas del CESFAM	X	X	





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
DESAMU

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### **1.- DATOS DE EL/LA USUARIO/A (SI USTED ES TUTOR/A LEGAL DE UN USUARIO/A MENOR DE EDAD, COMPLETAR CON LOS DATOS DE ÉSTE):**

Nombre completo: \_\_\_\_\_.

RUT: \_\_\_\_\_.

Edad: \_\_\_\_\_.

Domicilio: \_\_\_\_\_.

Nº de ficha clínica: \_\_\_\_\_.

Establecimiento de salud en el cual se encuentra inscrito: \_\_\_\_\_.

Nombre del tutor legal (completar solo en caso de que así sea): \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_.

Sr. Usuario, usted acude a este establecimiento para recibir atención primaria de salud, la cual es brindada por un equipo multidisciplinario y cuyas prestaciones dependerán de los motivos de su visita o consulta y de lo que el establecimiento de salud por ley debe realizar. En este sentido, esta atención de salud será brindada por un profesional especializado quien podría ser supervisor de alumnos universitarios que se encuentran realizando práctica curricular y/o profesional, en razón de la carrera universitaria o técnica que a la cual pertenecen. Se indica que el establecimiento de salud en el cual usted se encuentra inscrito, no sólo entrega atención médica, sino que es además un campo asistencial docente en los cuales se capacitan estudiantes de las siguientes carreras:

- Asistente Social.
- Enfermería.
- Kinesiología.
- Medicina.
- Nutrición.
- Obstetricia y Puericultura.
- Odontología.
- Técnico en Enfermería Nivel Superior.
- Técnico en Enfermería Nivel Medio.
- Otras profesiones del área salud.

En razón de lo expuesto anteriormente, **los estudiantes podrán ser parte de su atención, participando en ella sólo como observador o bien, realizándole prestaciones médicas a usted, actividades que serán ejecutadas siempre bajo la**



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
DESAMU

**supervisión de un profesional docente y de este Departamento de Salud Municipal, conforme a las facultades que poseen estos estudiantes universitarios o técnicos, las cuales se encuentran claramente establecidas en Convenio Asistencial Docente suscrito con la casa de estudios a la cual corresponda.**

Durante su atención médica, **siempre y cuando usted lo autorice**, podrá proporcionar información sobre su estado de salud u otros datos personales, los cuales, serán entregados a un alumno o a un profesional y serán protegidos por contener datos personales o confidenciales, en cumplimiento de la ley N° 19.628 sobre Protección a la vida Privada y ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a atención en salud por lo que no serán divulgados, publicados ni utilizados posteriormente. Se informa que en aquellos casos en que usted reciba atención médica de parte de un alumno, éste le informará su calidad de tal, a efectos de que tenga pleno conocimiento de quien está entregando la prestación de salud, **encontrándose usted facultado para negarse a recibir ésta, sin expresión de causa, no generándose consecuencia alguna, ni para usted ni para el estudiante en caso de no autorizar.**

Por todo lo descrito anteriormente, mediante este documento **usted consiente libre, informada y voluntariamente en que pueda recibir atención médica de un alumno en práctica bajo la supervisión señalada. Es relevante señalar que, de consentir las intervenciones del alumno practicante, podrá en cualquier momento revocar el consentimiento informado, pudiendo efectuar las preguntas o consultas que estime pertinentes, tanto al alumno, como a los profesionales, técnicos o funcionarios del establecimiento de salud en el cual se encuentra inscrito.**

Finalmente, se indica que **en caso de cualquier duda o consulta** que pueda tener respecto a la suscripción del presente consentimiento informado, **no dude en efectuarlas al profesional del DESAMU, académico supervisor o en general a cualquier funcionario del establecimiento de salud en el cual se encuentra inscrito.**

En razón de lo indicado precedentemente, se solicita a usted marcar con una X una de las siguientes alternativas:

- Consiento \_\_\_\_\_
- No consiento \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma de el/la usuario/a o de representante legal en caso que corresponda

Fecha: \_\_\_\_\_